



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2021-MPLM-SM/A.

San Miguel, 08 de febrero del 2021.

**VISTO:**

El Informe N° 018-2021-MPLM-SM/SGSBUR/RYS, de fecha 08 de febrero del 2021, sobre la designación del Responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental-ATMASA de la Municipalidad Provincial de La Mar, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde: inciso 17) "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"; y el inciso 28) "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera";

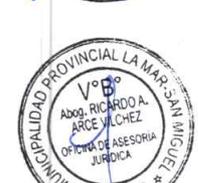
Que, el artículo 3° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala "declárese a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente";

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento- Ley N° 26338, señala que "corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: a) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector. b) Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al interior de la municipalidad. c) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento. d) Promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento. e) Velar por la sostenibilidad de los sistemas a que se refiere el numeral 25) del artículo 4° del presente Reglamento. f) Participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. g) Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su Jurisdicción. h) Resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento. i) Disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del Incumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales y los Operadores Especializados en el marco de sus respectivos contratos";

Que, el numeral 2) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala en su numeral 2) que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que "el presente Reglamento tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal";

Que, el numeral 117.1) del artículo 117° del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, establece que "el ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM". Asimismo, el numeral 117.2) señala "el ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones";





*Llaqtanchikpaq Llamkasun!*

Que, mediante Ordenanza Municipal 173-2012-MPLM-SM, de fecha 19 de octubre del año 2012, se crea el Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental -ATMASA, como órgano técnico de la Municipalidad Provincial de La Mar;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM, de fecha 04 de julio del año 2015, se aprueba la estructura orgánica y modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATMASA a la Sub Gerencia de Saneamiento Básico Urbano Rural;

Que, mediante Informe N° 018-2021-MPLM-SM/SGSBUR/RYS, de fecha 08 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Rural, solicita la designación como responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental -ATMASA;

Que, el Área Técnica Municipal de Servicios de Agua y Saneamiento Ambiental, es responsable de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a organizaciones comunales que presten servicios de saneamiento en el ámbito rural, con la finalidad de asegurar sostenibilidad de los servicios de saneamiento;

Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente; y con el fin de poder brindar servicios a la comunidad;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, como responsable del **AREA TECNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-ATMASA** de la Municipalidad Provincial de La Mar, a la **Blga. KARINA CONGA PACHIN**, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, a partir de la fecha 08 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la designada el contenido de la presente Resolución, a fin de que asuma el cargo con responsabilidad y eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones del puesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- HACER**, de conocimiento a las diferentes dependencias de la Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
ALCALDE  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
Alcalde

